CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la Sra. Juez, las presentes diligencias para su conocimiento. Sírvase proveer.
Cali, agosto 18 del 2022

Auto No.1753
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, agosto dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022).

RADICACION	76001-3110-004-2011-00560-00
PROCESO	DIVORCIO MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE	JHON FERNANDO HERRERA CEBALLOS XIOMARA ALEXANDRA RAMOS MANZANO

1º. Presenta escrito la señora XIOMARA ALEXANDRA RAMOS MANZANO, por medio del cual solicita se corrija la sentencia No. 339 de fecha noviembre 29 del 2011 y el edicto que notifica a las partes, conforme a lo dispuesto en el articulo 323 del Código de Procedimiento Civil, en el sentido de indicar el nombre correcto de la actora.

Teniendo en cuenta que el artículo 286 del Código General del Proceso, expresa que *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto.*

...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.",
y como se constata tanto en la parte resolutiva de la Sentencia No. 339 de fecha 29 de noviembre del 2011, como en el edicto que pone en conocimiento al público que se dictó la mencionada sentencia, se incurrió en error al indicar el segundo nombre de la actora, razón por la cual se debe proceder a la aclaración de la sentencia aludida dictada dentro del presente proceso.

2º. Presenta escrito la actora, por medio del cual solicita se le expida copia autentica de la sentencia aquí proferida, la cual la requiere apostillada para adelantar tramites de visa ante los Estados Unidos.

por lo cual, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: CORREGIR la Sentencia No. 339 de fecha 29 de noviembre del 2011 y el edicto que notifica al público de la mencionada sentencia, según lo dispuesto en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, en el sentido de indicar que el nombre correcto de las partes es:

JHON FERNANDO HERRERA CEBALLOS con C.C. No. 94.523.480
XIOMARA ALEXANDRA RAMOS MANZANO con C.C. No. 38.460.755

SEGUNDO: TENER el presente proveído como parte integrante de la sentencia No. 339 de fecha 29 de noviembre del 2011 y del edicto por el cual se le notifica al público que se dictó sentencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 323 del Código General del Proceso.

TERCERO: EXPIDASE copia autentica de la presente de la Sentencia No. 339 de fecha 29 de noviembre del 2011 y el edicto que notifica al público de la mencionada

sentencia, según lo dispuesto en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, conjuntamente con esta providencia, la cual la requiere la señora XIOMARA ALEXANDRA RAMOS MANZANO, para apostillar.

NOTIFIQUESE

La juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 136 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Agosto 19 de 2022
La secretaria. -
Francia Inés Londoño Ricardo